

CARTA: LT 50/8.

ANT.: Solicitud de información AG001T0000812 de fecha 23 de noviembre de 2018.

MAT.: Deniega la entrega de la información solicitada por don Matías Rojas.

Santiago, 18 DIC. 2018

A: MATÍAS ROJAS

DE: JORGE URIBE GERVASI

JEFE UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Por medio de los documentos individualizados en el antecedente, con fecha 23 de noviembre de 2018, se ha dirigido al Ministerio Secretaría General de Gobierno, don Matías Rojas, quien requiere *"Amparado por la Ley 20.285, solicito copia digital de todas las minutas elaboradas por la Secretaría de Comunicaciones (SECOM), relativas al procedimiento de Carabineros que derivó en la muerte del comunero Camilo Catrillanca en la Región de La Araucanía y al denominado Comando Jungla, especificando el propósito de las mismas, e identificando a los funcionarios que redactaron dichas minutas, las autoridades públicas o servicios públicos a los cuales les fueron comunicadas o derivadas dichas minutas, y por qué vías se comunicaron o derivaron, acompañando copia digital de los documentos que así lo acrediten (SIC)"*.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.

Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, dentro de las referidas excepciones a la entrega de información, el artículo 21 N° 1 letra b) y artículo 21 N°4 de Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública establecen:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

b) *Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que se sean adoptadas*

4. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país"*.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 19.032 establece las funciones del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de las cuales se desprenden:

- a) Ejecutar todas las labores de Secretaría de Gobierno y de los Consejos de Gabinete; como también registrar y comunicar, cuando procediere, los acuerdos, conclusiones y determinaciones de tales Consejos;*
- b) Establecer canales efectivos de comunicación entre gobernantes y gobernados;*
- c) Constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza, respetando plenamente la autonomía de éstas, con el propósito de facilitar la expresión de las necesidades de la ciudadanía y resolverlas en función del interés social;*
- d) Estudiar y fomentar los valores propios de la cultura nacional a través de la participación de la ciudadanía, en coordinación con el Ministerio de Educación;*
- e) Servir de órgano de informaciones del Gobierno, proporcionando el material que corresponda a los medios de comunicación, nacionales e internacionales;***
- f) Identificar las necesidades globales y específicas de comunicación de las diferentes instancias gubernamentales y proponer a éstas las estrategias adecuadas para satisfacerlas;***
- g) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la vinculación e inserción cultural de Chile a nivel internacional, propendiendo al fortalecimiento de relaciones culturales interregionales;*
- h) Participar en la elaboración de las políticas globales del Gobierno, y***
- i) Dar cuenta anualmente sobre la participación ciudadana en la gestión pública, para lo cual deberá establecer los mecanismos de coordinación pertinentes”.*

Que, de igual forma, el artículo 4° del D.F.L. N°1 de 1992, que Modifica Organización del Ministerio Secretaría General De Gobierno, establece que le corresponderá específicamente a la División Secretaría de Comunicaciones:

- a) Servir de órgano de informaciones del Gobierno, proporcionando el material correspondiente a los medios de comunicación nacionales e internacionales, difundiendo sus planes, orientaciones, políticas y obras realizadas a través de programas especiales de comunicación;***
- b) Proveer a las autoridades la información actualizada del acontecer nacional e internacional, como también de análisis de prensa de otras materias relativas a la comunicación;***
- c) Identificar las necesidades globales y específicas de comunicación de las diferentes instancias gubernamentales y proponer a éstas las estrategias adecuadas y proporcionar la asesoría para satisfacerlas, para lo cual desarrollará los estudios e investigaciones pertinentes.***
- d) Estudiar y fomentar los valores propios de la cultura nacional a través de la participación de la ciudadanía, en coordinación con el Ministerio de Educación; y*
- e) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la vinculación e inserción cultural de Chile a nivel internacional, propendiendo al fortalecimiento de relaciones culturales interregionales, como asimismo proporcionándole el material apropiado para que las representaciones diplomáticas chilenas, acreditadas en el exterior, dispongan de una adecuada información acerca de los acontecimientos nacionales”.*

Que, por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 19.032 y artículo 4° del D.F.L. N°1 de 1992, se desprende claramente que dentro de las funciones específicas de este órgano de la Administración del Estado, se encuentra la de proveer a S.E. el Presidente de la República y otros órganos de la administración de información actualizada del acontecer nacional e internacional, como también de análisis de prensa de otras materias relativas a la comunicación, además de identificar las necesidades globales y específicas de comunicación de las diferentes instancias gubernamentales y proponer a éstas las estrategias adecuadas y proporcionar la asesoría para satisfacerlas.

Que, teniendo en consideración la normativa legal citada anteriormente, **se deniega el acceso a lo solicitado**, toda vez que la entrega de la información solicitada afecta el debido cumplimiento de las funciones del Ministerio Secretaría General de Gobierno, configurándose la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N°1 letra b) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, toda vez que como ya se señaló, la

función primordial de esta cartera de estado en estas materias, es proveer de información actualizada a las autoridades y los respectivos análisis de prensa, ya sea S. E. el Presidente de la República u otros órganos estatales a fin de que se puedan tomar las medidas, directices o decisiones de indole político, técnico o políticas públicas adecuadas al contexto. Por ello, en vista de que los informes solicitados son antecedentes previos a la adopción de una resolución, medida o política por parte de S.E. el Presidente de la República u otros órganos de la administración del estado, respecto de un acontecimiento que se encuentra en desarrollo, la divulgación de la información requerida puede perjudicar y alterar significativamente las medidas que se puedan o pretendan adoptar.

Que, cabe agregar que los reportes emanados desde la División Secretaría de Comunicaciones hacia el Gabinete Presidencial, son antecedentes de suma relevancia en la toma de decisiones, por lo tanto, su publicidad, comunicación o conocimiento, sin lugar a dudas, podría afectar el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país, configurándose la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N°4 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

"Por orden del Subsecretario General de Gobierno, en virtud de la Resolución Exenta N° 272/1702, de 2013".

Sin otro particular, saluda atentamente



JORGE URIBE GERVASI
JEFE UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

JUG/RCHO

Destinatario Dirección Electrónica:

- Correo Electrónico: matiasrojasm@gmail.com

C.C.:

- Archivo UAJ / UAI

- Jefe Gabinete Ministra